CONDICIONES ADICIONALES DEL PROCESO COMPETITIVO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. SCRD-RECO-36-2025

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, REALIZA LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA QUE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO, FORMULEN SUS PROPUESTAS CON EL FIN DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL OBJETO DE:

Aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y una entidad sin ánimo de lucro, para la realización de intervenciones escenográficas y de urbanismo táctico en el Sistema Transmilenio, encaminadas al fortalecimiento de procesos de transformación cultural y cambio comportamental en las estaciones priorizadas y en su entorno, así como el posicionamiento de la narrativa “En Transmi pasan cosas buenas”, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 568 de 2025.

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA SCRD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

Asimismo, el artículo 70 dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

En correspondencia con estos deberes, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política faculta al gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para que, con recursos de los respectivos presupuestos, celebren convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

La Ley 397 de 1997 en el Título I, Artículo 1, Numeral 1, consagra la Cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Numeral 2: La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y cultura colombiana. Numeral 5: Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. Numeral 8: El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno: los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

De igual manera, en su artículo 2 - Del papel del Estado en relación con la cultura-, establece que el objetivo primordial de la política estatal en materia de cultura, se enmarca en la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. Así también, en su artículo 17 precisa que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentarán las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1185 de 2008, que modifica la Ley General de Cultura, establece que el patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Mediante el Acuerdo 927 del 7 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, que dentro de sus objetivos estratégicos destaca que su visión está enfocada a que Bogotá será la ciudad del bienestar y de la igualdad de oportunidades en el marco de la confianza, el respeto y la libertad. Será una ciudad diversa, segura y justa, generadora de acuerdos en los que todas y todos tengamos la posibilidad de ser y hacer. En esta capital global, incluyente, productiva e innovadora, la ciudadanía será la protagonista de un proyecto de desarrollo sostenible que nos una, comprometido con la acción climática y la justicia ambiental. En Bogotá seremos capaces de resolver nuestros problemas y de construir una visión conjunta de futuro.

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 340 de 2020, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, organismo del sector central de la administración distrital, como cabeza del sector e impulsador del ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos, tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital. Así mismo, entre sus funciones se encuentra la de impulsar estrategias que permiten fortalecer el desarrollo de expresiones artísticas fortaleciendo la diversidad cultural de sus habitantes.

Es así como en el artículo 3 del Decreto anterior se definen las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), entre ellas: *"f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito*

Capital (...); j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo (...); o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas (...); t. Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos, así como la formulación de la Política Pública de Cultura Ciudadana y Democrática, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2015 o la norma que lo modifique".

De acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que en el artículo 4 del Decreto 400 de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, y en tal sentido, la Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, cuenta con el proyecto de inversión 7991 "Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C.", que se orienta hacia el fortalecimiento de procesos territoriales y situados de transformación cultural en Bogotá, a través de articulaciones intersectoriales y comunitarias, que buscan promover la innovación y la cooperación, así como desarrollar nuevas metodologías que respondan a los retos propuestos. Al ser las acciones desarrolladas a través de dicho proyecto transversales para todas las dependencias que integran la Subsecretaría, las mismas se enmarcan en las metas estratégicas definidas para fortalecer el impacto en la ciudad.

Es así, que desde la Dirección de Transformaciones Culturales y sus funciones anteriormente señaladas, se espera que, en el marco del nuevo Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura" (2024 – 2027), se implementen y fortalezcan las ocho estrategias de cultura ciudadana promovidas desde la Dirección de Transformaciones Culturales, garantizando el ejercicio del derecho a la ciudad a través de procesos de territorialización y segmentación que permitan abordar nuevos públicos y responder a las problemáticas específicas de los distintos sectores de Bogotá.
En este sentido, las estrategias se estructuran bajo una visión de transformación cultural situada y contacto articulado con las comunidades, de manera que cada una contribuya a la convivencia y el bienestar en la ciudad. Estas estrategias incluyen: (I) la cultura ambiental, fomentando una nueva relación con el agua, la gestión integral de residuos y el respeto por todas las formas de vida a través de prácticas sostenibles; (II) el espacio público, incentivando su apropiación, disfrute y cuidado como escenario de encuentro y convivencia; (III) la eliminación del machismo, combatiendo la violencia de género y consolidando políticas de transformación cultural que promuevan masculinidades corresponsables e igualitarias; (IV) la promoción de una ciudad diversa, libre de xenofobia, racismo y otras formas de discriminación, garantizando la participación y el reconocimiento de todas las identidades y expresiones culturales; (V) la movilidad, fomentando alternativas sostenibles de transporte, el buen parqueo y el uso de la bicicleta como parte de una movilidad responsable; (VI) la confianza y el tejido social, fortaleciendo la confianza barrial y vecinal como pilar de la convivencia y la corresponsabilidad ciudadana; (VII) la apropiación del sistema de transporte público, promoviendo el sentido de pertenencia y el buen uso de la Primera Línea del Metro de Bogotá y TransMilenio para mejorar la experiencia de viaje y la seguridad en el transporte público; y (VIII) la salud y el bienestar,

impulsando una cultura del autocuidado y la salud mental, fomentando hábitos saludables y entornos de apoyo emocional. Bajo este enfoque, la territorialización permite una intervención contextualizada y efectiva, la segmentación facilita la conexión con diversos públicos y el contacto articulado con las comunidades asegura procesos de cambio sostenibles y pertinentes a las realidades de Bogotá.

Cabe resaltar también que el actual enfoque de Cultura Ciudadana y Transformación Cultural adoptó una mirada cultural inspirada en lo que se denomina Transformación Cultural Situada. Esta apuesta se concreta institucionalmente en la creación de un laboratorio específico para la formulación e implementación de acciones de cultura ciudadana y transformación cultural, el laboratorio PEN (Performance, Escenografía y Narrativas) de la Dirección de Transformaciones Culturales, de la Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento.

En esta perspectiva cultural, se entiende la vida social como una puesta en escena, con unos actores sociales, unos guiones, unas audiencias, y unas escenografías que otorgan sentido a la vida de los individuos y los grupos. Centra la mirada en aquellos performances, escenografías y narrativas que ponemos a circular a diario, muchas veces de manera no consciente, pero siempre vital.

La propuesta actual de cultura ciudadana incluye además de una mirada más compleja de los factores culturales, un planteamiento metodológico de innovación en la creación de estrategias y en general intervenciones, que se apoyan en el arte, la lúdica y la experiencia. El enfoque de cultura ciudadana, entonces, parte de la creatividad y de la innovación para comprender las acciones de los individuos y, desde allí, elaborar estrategias que posibiliten la auto y mutua regulación. Esto, a partir de la transformación de creencias, actitudes, representaciones y normas sociales a partir de la experiencia, la interacción ciudadana, la discusión pública y la pedagogía, y contemplando las sanciones formales como mecanismo excepcional de control y castigo.

En este sentido, y siendo uno de los propósitos de la Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento el fortalecimiento y formalización de las entidades sin ánimo de lucro del sector que lidera, es vital para la presentación del proyecto por parte de las ESALES interesadas, el conocimiento no sólo en términos procedimentales de la modalidad de selección a través de la cual se está adelantando el proceso, lo cual está dado en el Decreto 092 de 2017, así como en la guía que para el efecto elaboró la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, sino el conocimiento geoespacial, en el cual se adelantarán las acciones a implementar.

Lo anterior, dado que tal como se desprende de los documentos que integran la invitación pública, las acciones a implementarse tienen varias líneas de acción, que van asociadas a la corresponsabilidad y cambios de comportamientos en el territorio de la capital colombiana, el fortalecimiento de la identidad cultural, el respeto por las instituciones, la confianza y el orgullo por la ciudad, el cuidado del medio ambiente, el respeto por el otro, la articulación de la ciudad con otros centros de pensamiento de Iberoamérica y en lo relacionado con las costumbres gastronómicas que influencian las relaciones vecinales y el reconocimiento de la diversidad.

En tal sentido, para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, resulta fundamental que las entidades sin ánimo de lucro que participen en el desarrollo de las estrategias propuestas tengan un conocimiento profundo y arraigado de la ciudad de Bogotá y sus dinámicas territoriales, lo que exige una comprensión detallada de las particularidades de cada localidad.

De acuerdo con lo anteriormente descrito a lo largo del documento, entendiendo que todas las puestas en escena tienen componentes performáticos, escenográficos y narrativos, es importante precisar que en cualquier caso, a pesar de esto, es posible hacer énfasis en alguno de los tres, ya sea para robustecer su presencia en la puesta que se pretenda, o como criterio de análisis para puestas que hagan parte de un estudio o diagnóstico. Es decir que, al igual que un espectáculo teatral puede abordarse, en lo creativo y en lo investigativo, desde lo dramatúrgico, lo espacial o lo interpretativo, o que pueda darse prevalencia a la luz como elemento dramatúrgico o al texto como estructura orientadora. De la misma manera con la creación de acciones de cambio comportamental puede hacerse un proceso de creación enfatizando la apuesta interpretativa y simbólica sobre la escenográfica, sin prescindir de ésta.

¿Qué elementos involucra eso? Teniendo en cuenta lo anterior, se describen cada uno de los componentes del enfoque metodológico PEN, con el ánimo de aportar claridad al quehacer del proceso creativo del Laboratorio.

El Performance: es el componente que enmarca lo dramatúrgico específico de la apuesta, el enfoque creativo, el universo simbólico de la puesta en escena. Lo performático es la estructura que determina la relación del cuerpo, de los cuerpos entre sí (de las interacciones) y con el espacio. Aquí tienen lugar los elementos simbólicos asociados a la conjugación de lo corporal, lo temporal y lo espacial. Es el campo de la acción, de la metáfora, del código simbólico y su tratamiento en el universo de la puesta en escena.

La Escenografía: es el componente donde tienen lugar los elementos espaciales físicos, o medios de producción simbólica, que hacen parte de la puesta en escena: la arquitectura urbana que enmarca la acción, los elementos físicos que se instalen en el espacio público y que determinan, componen o enmarcan espacialmente la acción, los objetos que permiten o facilitan las interacciones con la ciudadanía, así como los significados que asume ese lugar y esos objetos para las personas. Estos elementos escenográficos pueden ser estructuras modulares, intervenciones escenográficas, actividades de urbanismo táctico, instalaciones artísticas, mobiliario fijo o efímero, entre otros.

La Narrativa: o la apuesta narrativa, es uno de los vínculos que sirve de columna y soporte para todas las acciones de una estrategia. ¿Qué se quiere decir? o en otras palabras ¿Qué relato alternativo y esperanzador sobre un tema podemos compartir? Para esto, es necesario pensar ¿Cómo se quiere decir? y ¿Qué creencias e imaginarios se quieren reforzar o problematizar por medio de la narrativa? La definición de una línea narrativa para la creación o análisis de puestas en escena es fundamental en tanto se trata de la definición del relato que se quiere poner en diálogo con la ciudadanía. Lo narrativo también enmarca acciones comunicativas en redes, en medios de comunicación y por diferentes canales, lo que supone la definición del relato que se

quiere transmitir y también de su despliegue y materialización por medio de diferentes actividades comunicativas.

Si bien el enfoque metodológico PEN es una herramienta central para orientar los procesos de creación e intervención de las acciones de la Dirección de Tranformaciones Culturales y la Subsecretaria de Cultura Ciudadana, y este enfoque no constituye el eje estructural del convenio. Más bien, se pone al servicio de los objetivos generales de este proceso, aportando una perspectiva sensible, simbólica y situada para incidir en los comportamientos ciudadanos dentro del sistema TransMilenio. En ese sentido, su función es complementar y enriquecer las estrategias interinstitucionales del convenio, sin reemplazar ni subordinar las lógicas propias de la gestión cultural, la planeación territorial ni la operación del sistema de transporte.

¿Cómo es una puesta en escena de Cultura Ciudadana? Las puestas en escena de Cultura Ciudadana se diseñan teniendo en cuenta unos criterios que ayuden a asegurar la calidad de las acciones. Esto quiere decir que una puesta en escena debe ser:

Atractiva: usa los recursos creativos implicados para dar cuenta de un trabajo consciente sobre la calidad, la factura, la vistosidad y la composición plástica de toda la acción con consciencia de cada uno de los signos que se proponen para la composición de la puesta. Es importante que la ciudadanía se sienta interesada en lo que sucede, que evidencie que hay una lectura de elementos culturales que dan sentido y de una puesta que vincula elementos artísticos buscando suscitar una experiencia sensible.

Vinculante: invitan y conectan a la ciudadanía que hace el rol de espectador, o espectador como denomina Augusto Boal al espectador que también puede ser actor de la puesta en escena. La puesta en escena debe motivar, llamar a la acción, cuestionar, indagar, generar reacciones y dar lugar a las interacciones de la ciudadanía con ella. En este sentido no se trata de la presentación de acciones artísticas en el espacio público con la intención de ser contempladas con pasividad, sino interpelaciones que generan movimiento.

Disruptiva: tiene en cuenta el flujo habitual de la cotidianidad del lugar a intervenir y de las dinámicas sociales del mismo para irrumpir, resignificar e interactuar de formas novedosas y creativas. La puesta en escena es un rompimiento en el curso habitual de las cosas que pasan en este escenario para la generación de acciones diferentes. Estas buscan poner en evidencia, o problematizar, dinámicas que han sido naturalizadas por una comunidad y que afectan su convivencia.

Respetuosa: tiene en cuenta que el espacio público es el lugar en el que fluye la vida de todas las personas que habitamos la ciudad; esa diversidad implica miradas diferentes del mundo, creencias distintas, sentimientos diferentes y en ese sentido la puesta en escena cuida de no integrar elementos que puedan distorsionar las intenciones de la acción. Es posible hacer apuestas que confronten respetuosamente. Se comprende que una confrontación respetuosa no podrá ser eludida por excusas sobre la forma; sin embargo, una apuesta que vulnere la sensibilidad ciudadana puede ser enturbiada por polémicas que no aportan al cambio de narrativas. También, es necesario señalar que las acciones de cultura ciudadana son

respetuosas de la noción de ciudadano y ciudadana de cada persona, reconociéndose como sujetos de derechos que tienen capacidad de agencia y de incidencia en sus contextos.

Es entonces el laboratorio creativo PEN, un espacio de experimentación e innovación donde se reúnen personas de diversas disciplinas para colaborar en la creación de proyectos culturales y artísticos que promuevan la garantía de derechos culturales de la ciudadanía. En el contexto de Bogotá, un laboratorio creativo se convierte en una herramienta fundamental para desarrollar acciones de cultura ciudadana que reflejen la diversidad de sus habitantes y promuevan el respeto y el reconocimiento de las distintas identidades presentes en la capital.

La clave de un laboratorio creativo en la garantía de derechos culturales radica en el enfoque de co-creación, que implica la participación activa de la ciudadanía en la concepción y realización de proyectos culturales. Al fomentar la colaboración entre artistas, gestores culturales, líderes comunitarios y ciudadanos en general, se logra una mayor representatividad de las distintas voces y perspectivas de la sociedad bogotana, permitiendo la creación de acciones que aborden las necesidades y aspiraciones de cada barrio de manera inclusiva y accesible. Asimismo, el enfoque barrial en el desarrollo de acciones culturales y creativas garantiza una mayor cercanía con la comunidad, fortaleciendo el sentido de pertenencia y promoviendo la valoración de la diversidad como un activo cultural enriquecedor. A través de la implementación de actividades artísticas y creativas que reflejen la pluralidad de identidades y tradiciones presentes en Bogotá, se contribuye al fortalecimiento de una cultura ciudadana basada en el respeto, la cooperación y el reconocimiento mutuo, generando espacios de encuentro y diálogo que fomenten la integración y la convivencia pacífica en la ciudad.

En este contexto, celebrar un convenio de asociación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 *"Por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"*, resulta un instrumento jurídico válido para aunar esfuerzos entre una entidad sin ánimo de lucro y la SCRD, para que en cumplimiento de las funciones y cometidos estatales se pueda llevar a feliz término la iniciativa planteada, bajo el nombre del proyecto "Escenarios cotidianos para las cosas buenas en TransMi".

Así, el convenio interadministrativo No. 568 de 2025, suscrito entre TransMilenio S.A., el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, surge como una apuesta interinstitucional para identificar, exaltar y promover comportamientos prosociales en el sistema de transporte masivo de Bogotá. Esta colaboración reconoce que los gestos cotidianos de cuidado, respeto y solidaridad por parte de la ciudadanía son fundamentales para mejorar la experiencia de viaje, fortalecer la convivencia y fomentar el uso adecuado del sistema.
El punto de partida del convenio es el reconocimiento de las acciones positivas que las personas realizan diariamente en el sistema: ceder el puesto, respetar la fila, evitar colarse, cuidar el mobiliario, entre otras. Visibilizar y fortalecer estos comportamientos contribuye a generar entornos más seguros, amables y corresponsables. En esta línea, se busca intervenir sobre las dimensiones simbólicas, relacionales y materiales que afectan las decisiones y comportamientos de los usuarios.

Este convenio interadministrativo con Transmilenio (568 de 2025) se estructura a través de cuatro componentes complementarios: un componente pedagógico y de relacionamiento con la ciudadanía; un componente de medición e innovación metodológica; un componente de acción colectiva y territorialización; y un componente narrativo. Cada uno cumple un papel clave en el diseño y despliegue de una estrategia cultural integral orientada a generar cambios sostenibles en las formas de habitar y moverse por el sistema TransMilenio.

El componente pedagógico y de relacionamiento con la ciudadanía es el eje vertebral del convenio. Tiene como propósito activar y acompañar procesos de transformación cultural a través de experiencias en campo que faciliten el diálogo con los usuarios, la visibilización de buenas prácticas y la movilización de normas sociales positivas. Estas acciones combinan estrategias performativas, lúdicas, escenográficas, narrativas y participativas, desarrolladas por equipos interdisciplinarios que despliegan intervenciones creativas en estaciones y portales priorizados del sistema.
Este componente pedagógico no se limita a una función informativa o de instrucción, sino que propone un enfoque vivencial que incide directamente en las emociones, percepciones y relaciones de las personas con el espacio y con los demás usuarios. La idea es construir espacios de encuentro que activen la empatía, el reconocimiento mutuo y el sentido de corresponsabilidad frente al uso del sistema como bien público compartido. A través del arte, la pedagogía y la creatividad, se generan condiciones propicias para que las normas sociales deseadas se consoliden y expandan.

Uno de los pilares fundamentales de este enfoque es la intervención escenográfica, entendida como una herramienta para modificar el entorno físico y simbólico del sistema con el fin de facilitar la toma de decisiones prosociales. Mediante instalaciones visuales, señaléticas creativas, dispositivos interactivos y adecuaciones espaciales, se transforma la experiencia del usuario, haciendo más evidentes y atractivos los comportamientos esperados. Este tipo de intervenciones opera como un mecanismo de persuasión no coercitiva que guía las decisiones cotidianas y contribuye a reducir prácticas como la evasión del pasaje.
Estas transformaciones espaciales, desarrolladas con enfoque conductual y criterios estéticos, también permiten mejorar la legibilidad del sistema, reducir la fricción en puntos críticos (como torniquetes o puertas de acceso) y generar nuevas asociaciones simbólicas con los espacios intervenidos. La adecuación de entornos con estímulos visuales y sensoriales apropiados contribuye a reforzar las normas sociales deseadas, mejorar el relacionamiento entre los usuarios y elevar la percepción de cuidado y seguridad dentro del sistema.

Este convenio se enmarca entonces en una estrategia de transformación cultural cuya particularidad radica en su anclaje territorial y funcional al sistema TransMilenio, lo cual determina tanto su alcance operativo como sus mecanismos de intervención. A diferencia de otras acciones culturales con enfoque barrial o comunitario, esta iniciativa está diseñada exclusivamente para desarrollarse en 20 estaciones priorizadas del sistema, seleccionadas por sus niveles de afluencia, conflictividad o relevancia simbólica. La especificidad de estos espacios exige una aproximación metodológica ajustada a sus dinámicas de uso, tiempos de circulación, flujos de tránsito y marcos normativos, lo que implica una lectura precisa de las condiciones materiales y sociales de cada punto de intervención.

En este contexto, la intervención no se orienta a promover el diálogo directo o el contacto interpersonal, sino que se estructura a partir de una interacción mediada por el espacio. Esto quiere decir que las transformaciones buscadas no dependen necesariamente del intercambio verbal o corporal entre ciudadanía y agentes culturales, sino que se producen también, y sobre todo, a través de la modificación de las condiciones escenográficas, visuales y simbólicas del entorno. El espacio intervenido actúa como catalizador de nuevas disposiciones emocionales y cognitivas, facilitando así la apropiación de comportamientos prosociales sin necesidad de un mediador explícito para tales fines. La acción cultural se instala, entonces, en el plano de lo experiencial y lo ambiental, apelando a la percepción, la emoción y la conducta desde una relación sensorial e interpretativa con el entorno.

Este carácter espacial de la intervención convierte a la escenografía, y no especialmente al performance o a la narrativa, en el eje articulador principal del proceso. Las estaciones de TransMilenio se transforman temporalmente de lo cotidiano a escenarios experienciales donde lo simbólico, lo estético y lo funcional se combinan para generar efectos conductuales y relacionales. A través de estructuras efímeras, señalética no convencional, elementos de urbanismo táctico o instalaciones sensibles, se construyen entornos que interpelan al usuario y lo invitan a imaginar y habitar otras formas de convivencia. El espacio deja de ser un simple soporte para convertirse en un agente activo que comunica, ordena, vincula y transforma. En este sentido, el convenio plantea una noción expandida de pedagogía, en la que el entorno físico participa del aprendizaje y la cultura ciudadana se cultiva también a través de la experiencia espacial.

En suma, este convenio articula capacidades institucionales, saberes interdisciplinarios y metodologías innovadoras para incidir de manera integral en los comportamientos ciudadanos, a partir de intervenciones situadas en el sistema TransMilenio. La transformación cultural que aquí se propone no se limita a lo simbólico o lo performativo, sino que se materializa en el espacio y a través de él mismo, reconociendo que las formas de habitar y relacionarse en el entorno físico inciden directamente en las disposiciones ciudadanas. Este convenio parte de la convicción de que la movilidad urbana no solo se transforma desde la infraestructura o la regulación, sino también desde el diseño sensible de experiencias cotidianas que reconfiguran lo que se espera, se valora y se cuida en el espacio público compartido.

Así, el arte, la pedagogía, el diseño escenográfico y la acción colectiva se integran en un enfoque que convierte a las estaciones priorizadas en escenarios de aprendizaje, reconocimiento mutuo y corresponsabilidad. Se trata de propiciar una movilidad más humana, segura y sostenible, mediante intervenciones que hacen visible lo positivo, resignifican el tránsito diario y amplifican las normas sociales deseadas a través de experiencias sensibles, inmersivas y respetuosas del tejido urbano y social. De esta manera, el convenio se consolida como una apuesta concreta de transformación cultural escenográfica situada para el ecosistema del sistema transmilenio.

Los componentes de las acciones que se pretenden adelantar se agrupan en 3 componentes centrales:

1. Artistas del Sistema Transmilenio: Vincular artistas seleccionados, previa convocatoria, con presencia en el sistema, para procesos de formación en cultura ciudadana y reforzamiento de

sus prácticas artísticas. Se busca transformarlos en los primeros cooperadores de cultura ciudadana y narrativas “para las cosas buenas en Transmi”.
2. Escenografía: ideación, diseño,pilotaje e implementación de acciones de cambio voluntario de comportamiento, diálogo ciudadano con saldo pedagógico y transformación cultural de prácticas que afectan la convivencia.
3. Nudge: Aplicando principios de ciencias del comportamiento, se busca promover conductas pro-sociales mediante ajustes estratégicos en los entornos de decisión, preservando la libertad de elección de los usuarios.

De conformidad con el objeto del convenio propuesto, el proyecto que se desarrollará con el aliado seleccionado tiene como propósito aunar esfuerzos en el marco del convenio interadministrativo No. 568 de 2025, mediante la combinación de recursos, conocimientos y capacidades de actores públicos y privados.

La ejecución de este proyecto a través de un convenio de asociación no solo asegura la alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo y la articulación efectiva con los objetivos del convenio interadministrativo No. 568 de 2025, en Transmilenio pasan cosas buenas, sino que también permite una gestión más eficiente y efectiva, optimizando el impacto y sostenibilidad de las iniciativas en el marco de los componentes del abordaje PEN:

- Componente de Escenografía: Conceptualización, diseño, desarrollo, puesta en escena e itinerancia (esta última en algunos casos específicos) de dispositivos artísticos y culturales cuyo enfoque es promover la interacción ciudadana, el diálogo y la reflexión en torno a diversos temas que competan lo relacionado con cultura ciudadana. Existen además instalaciones escenográficas concebidas como obras bidimensionales, tridimensionales, de gran, mediano y pequeño formato. En algunos casos pueden ser modulares e incorporar componentes tecnológicos concebidos como parte de la estructura escénica.

- Componente de Pedagogía: Este componente se concibe como un eje transversal que atraviesa todas las acciones del proyecto, promoviendo la generación de conversaciones significativas entre la ciudadanía y los distintos actores del sistema TransMilenio. La pedagogía, entendida como una herramienta para el diálogo y la reflexión crítica, se incorpora en la interacción cotidiana que propician las intervenciones escénicas, performáticas y narrativas en el espacio público, facilitando procesos de transformación cultural. En este marco, se desarrollarán espacios formativos específicos con artistas del espacio público, quienes son agentes clave en la dinamización de sentidos y comportamientos dentro del sistema. Estas acciones buscan fortalecer el reconocimiento de la diversidad, el cuidado del entorno y la convivencia, articulando lo pedagógico con lo artístico y comunicativo en función de una ciudadanía más activa, corresponsable y empática.

- Componente de Arquitectura de la Decisión: Diseño e implementación de intervenciones conductuales basadas en principios de las ciencias del comportamiento para incidir en las decisiones cotidianas de los usuarios del sistema TransMilenio. Este componente aplica el modelo COM-B (Capacidades, Oportunidades y Motivaciones para el Comportamiento) y utiliza metodologías como auditorías conductuales, mapeo de puntos críticos de decisión, pruebas A/B

y diseño de nudges, con el fin de identificar barreras cognitivas y contextuales, y rediseñar el entorno físico, visual o informativo del sistema. A través de ajustes estratégicos en la presentación de opciones, distribución del espacio, flujos de movilidad, señalización y mensajes, se busca facilitar comportamientos prosociales, disminuir la evasión del pago, mejorar la convivencia y fortalecer el relacionamiento entre los actores del sistema. Este componente se articula con los enfoques pedagógicos, escenográficos y narrativos, consolidando una intervención integral orientada al cambio de comportamiento sostenido y medible.

Además existe la conceptualización, diseño y desarrollo de herramientas pedagógicas que promuevan reflexiones e interacciones en torno a lo relacionado con cultura ciudadana, así como talleres, foros y encuentros con expertos en distintos ámbitos del conocimiento.

Habiéndose surtido toda la etapa de invitación del 30% en arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la Entidad se permite dar inicio a través de la presente invitación al proceso competitivo de selección, en aplicación al artículo 4 del referido decreto, para recibir ofertas interesadas en aportar al convenio en dinero o en especie, mínimo en un 15%.

Así las cosas, y acorde con la justificación descrita resulta ajustado a la normativa del Decreto 092 de 2017 la celebración del convenio de asociación aludido.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. PARTICIPANTES

Podrán participar en el proceso solamente Entidades Sin Ánimo de Lucro, bien sea a nombre propio o en Consorcio o Unión Temporal cuyo objeto sea afín al proceso competitivo, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

1.2. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 92 de 2017 en sus artículos 4 y 5.
- Principios de la Función Administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.
- Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
- Principios de la contratación estatal.

1.3. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso será el señalado en la plataforma SECOP II y en las siguientes etapas:

ETAPA	PLAZO

Publicación invitación SECOP II	29 de julio 2025
Observaciones a la invitación	31 de julio 2025
Respuesta a las observaciones y modificación a la invitación	5 de agosto 2025
Cierre del proceso competitivo y fecha máxima para recibir propuestas	8 de agosto de 2025 hasta las 9:00 am
Apertura de sobres	8 de agosto de 2025 hasta las 9:01 am
Publicación evaluación	15 de agosto de 2025
Traslado de la evaluación y subsanación de documentos	Hasta el 19 de agosto de 2025
Respuesta a las observaciones	21 de agosto de 2025
Concepto Técnico e Idoneidad	22 de agosto de 2025
Acto de adjudicación o declaratoria de desierto	25 de agosto de 2025

Nota: La Secretaría podrá ampliar los plazos aquí señalados para lo cual procederá a publicar un aviso comunicando las nuevas fechas a través de la página www.colombiacompra.gov.co (Secop II).

1.4. CONSULTA, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN DE LA INVITACIÓN

Los interesados podrán consultar, emitir observaciones, solicitar y enviar la información de la invitación a través de la plataforma del SECOP II página **www.colombiacompra.gov.co.**

Los interesados podrán presentar observaciones a la **INVITACIÓN** hasta la fecha establecida en el cronograma de la misma, a través de la plataforma del SECOP II página web **https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii**

El único medio de comunicación para el desarrollo del proceso será la plataforma mencionada. La información solicitada o los documentos que sean radicados o enviados por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta.

La Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 527 de 1999 y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, ha puesto a disposición las direcciones electrónicas **www.colombiacompra.gov.co** (Secop II). Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los interesados y la Secretaría.

Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la citada dirección electrónica y no será admisible como excusa de desconocimiento o desinformación la omisión de consultar en el sitio web.

Las direcciones electrónicas suministradas por los proponentes podrán ser también utilizadas por la Secretaría para la remisión de las solicitudes de aclaración o subsane de las propuestas y de la correspondencia relacionada con este proceso de selección, así como a través de mensajes remitidos por la plataforma SECOP II.

1.5. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PUBLICACIÓN DE INVITACIÓN DEFINITIVA

Como resultado de las observaciones que se reciban a la invitación o de oficio, LA SECRETARÍA, si hubiere lugar a ello, expedirá las modificaciones a la misma y prorrogará, si fuere necesario, el plazo del presente proceso.

Ninguna aclaración verbal podrá afectar la Invitación ni sus avisos de modificación.

Toda modificación a la invitación se hará mediante aviso de modificación. Toda aclaración que se haya solicitado por escrito y que no modifique la invitación se hará mediante información sobre preguntas y respuestas.

1.6. ENTREGA DE OFERTAS

Desde la fecha prevista en el cronograma, los proponentes podrán remitir sus ofertas, a través de la plataforma SECOP II **http://www.colombiacompra.gov.co/**

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta deben ser asumidos por la Entidad Sin Ánimo de Lucro. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en ningún caso, será responsable de los mismos.

1.7. CIERRE DEL PROCESO COMPETITIVO

El proceso se cerrará en la fecha y hora establecidas para tal fin en el cronograma del proceso competitivo, mediante el mecanismo con que cuenta la plataforma SECOP II. En ningún caso se recibirán propuestas en físico en las dependencias de la Entidad, ni por correo electrónico y de radicarse, dichos ofrecimientos serán rechazados.

En el evento en que la plataforma no esté disponible, se aplicarán las instrucciones señaladas en el numeral 1 de la guía para actuar ante una indisponibilidad del Secop II emitida por Colombia Compra Eficiente, para lo cual se establece el correo procesosdeseleccion@scrd.gov.co

1.8. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado para la celebración del Convenio, incluido el aporte del 15% de la ESAL interesada, se ha estimado en la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($1.756.970.000) incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos propios de la ejecución del convenio, como un mínimo establecido acorde con el presupuesto con que se cuenta, arrojado

por el estudio de mercado realizado, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1278 de 2025.

En consecuencia, los aportes se tendrán de la siguiente manera:
-APORTES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE: MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.527.800.000).
-**APORTES DEL ASOCIADO:** DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($229.170.000).

La SCRD soportará su aporte con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido para amparar la contratación, y el eventual ASOCIADO deberá acreditar como parte de su propuesta que cuenta con la disponibilidad del recurso ofrecido en suma igual o superior al 15% para disposición en el caso de aportar en efectivo, mediante la acreditación bancaria con detalle de la sucursal y banco donde se encuentra el depósito, donde pueda constatarse que tales recursos se encuentran en dicha cuenta, con anterioridad no inferior a sesenta (60) días de la fecha en la que se presente la propuesta, indicando la fuente de los recursos y el motivo de su ingreso la cuenta y su disponibilidad para ser transferidos a la fiducia mercantil, una vez esta se constituya, o cuantificar su aporte en especie de manera detallada en el **ANEXO - PROPUESTA CONTRAPARTIDA Y GASTOS ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS AL PROYECTO**, en suma igual o superior al 15% del presupuesto oficial destinado por la Entidad.

De igual manera deberá indicar su compromiso como eventual asociado, de ejecutar primero su recurso y luego el recurso público, según se defina en el cronograma e hitos que se aprueben en el Comité Técnico del Convenio.

Dicha información deberá estar contenida en formato adjunto a la propuesta - **ANEXO COMPROMISO Y DISPOSICIÓN DE RECURSOS**, donde manifieste su consentimiento en la apertura de una fiducia mercantil para el manejo de recursos públicos y privados, en la cual se contará con mínimo dos subcuentas; recurso público y recurso privado y según se defina recurso gestionado; con el compromiso expreso de facilitar a la supervisión del contrato toda la información que dé cuenta de la constitución de la fiducia, de su operación, comportamiento de ingresos y de giros, con los debidos soportes que den cuenta de lo actuado.

RECURSOS GESTIONADOS:
Los recursos gestionados que posibiliten la vinculación de aliados y/o donantes, son adicionales a los montos anteriormente enunciados y en el caso de obtenerse estarán destinados exclusivamente al pago de actividades propias del convenio y deberá reportarse su ejecución definiendo la trazabilidad que corresponda, acorde con la línea que en esta materia ha definido la SCRD.

FORMA DE DESEMBOLSO:
El recurso público será desembolsado única y exclusivamente con destino a la fiducia mercantil, con base en los datos que suministre el asociado una vez la constituya, y si se trata de proponente plural mediante figura asociativa de Unión Temporal o Consorcio, debe aperturarse por el representante de la Unión Temporal o Consorcio, de ninguna manera por uno de los integrantes de una de estas figuras, considerando además que el tercero que debe ser creado

ante la Secretaría Distrital de Hacienda, lo será con base en el RUT que la DIAN expide a la UT o Consorcio.

De acuerdo con lo anterior ningún giro del recurso público se hará a cuenta de ahorros o cuenta corriente, sólo mediante la herramienta que se determine, previa aprobación de cronograma de ejecución validado por la supervisión del contrato.

La fiducia constará de las subcuentas que se definan, pero como mínimo, una para manejo del recurso público y otra para el recurso ofrecido por la ESAL. Dicha fiducia deberá constituirse de manera anterior a la suscripción del acta de inicio junto con el plan de desembolsos de recursos de la fiducia, que deberá ser aprobado según el cronograma e hitos establecidos en Comité Técnico de seguimiento, que para efectos de la fiducia tendrá un acápite particular con un subcomité fiduciario que se conformará según se determine y será el encargado, con el visto bueno del supervisor, de autorizar al asociado los desembolsos que se vayan generando en las diferentes etapas en que se desarrolle el objeto del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del desembolso de los recursos públicos de la fiducia, además de los requisitos que la entidad establezca, el Asociado deberá presentar el informe mensual de ejecución de recursos de la Fiducia para verificación del Comité Técnico del Convenio y el certificado de cumplimiento expedido por supervisor del convenio, de acuerdo con el cronograma e hitos aprobados en el Comité de seguimiento y avalado por el subcomité fiduciario que se conforme al interior de este.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez liquidada la Fiducia esta se obliga a reintegrar a la Tesorería Distrital los recursos no ejecutados con ocasión del desarrollo de las actividades propias del objeto del convenio, liquidación que deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación del convenio.

Los rendimientos financieros que llegare a producir la fiducia mercantil por los aportes efectuados por la SCRD, pertenecerán al Tesoro Distrital y serán reintegrados conforme a las indicaciones validadas al interior del Comité Técnico de Seguimiento del Convenio y, de generarse respecto de los recursos privados se determinará en el mismo comité su destino. Los rendimientos deben ser liquidados mensualmente y consignados por la entidad receptora en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación de acuerdo con artículo 47 del Decreto 192 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya. De igual manera los recursos del convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada en el convenio.

Para efectos de la liquidación, dentro del mes siguiente a la terminación del convenio, el Asociado deberá allegar un informe financiero que dé cuenta de la ejecución del 100% de los recursos aportados por la SCRD y el asociado, en el formato socializado en el comité técnico de seguimiento y aval del subcomité fiduciario.

1.9 VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La Secretaría dentro del plazo previsto en el cronograma efectuará la verificación de los requisitos mínimos y la evaluación de las propuestas y solicitará las aclaraciones que considere sobre los requisitos mínimos.

La Secretaría se reserva el derecho de solicitar aclaraciones a los proponentes sobre los requisitos mínimos exigidos hasta antes de la selección.

1.10. PUBLICACIÓN Y TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA

En la fecha establecida en el cronograma de este proceso, la Secretaría pondrá a disposición de las entidades sin ánimo de lucro, el informe de verificación y evaluación de las propuestas en la plataforma SECOP II.

Durante el traslado de las evaluaciones, las entidades sin ánimo de lucro podrán subsanar los documentos que sean requeridos o presentar observaciones al informe. Durante este plazo, la ESAL no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

1.11. SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte seleccionará a la ESAL que, habiendo demostrado su reconocida idoneidad, cumpla con los requisitos mínimos y haya obtenido el máximo puntaje y como consecuencia de ello procederá a suscribir el convenio a través de la plataforma SECOP II.

En el evento en que ninguna ESAL cumpla con los requisitos exigidos en la invitación o cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta, la Secretaría emitirá un acto administrativo en el cual declarará desierta la selección.

A tenor de lo consagrado en el Decreto 848 de 2019, la entidad sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital que aspire a celebrar convenio con la Secretaría deberá encontrarse al día con sus obligaciones sobre la información Jurídica, Financiera y Contable.

Para los anteriores efectos, la Secretaría verificará previo a la suscripción del convenio con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que la ESAL haya cumplido con su obligación de reportar la información de cada vigencia.

1.12. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción al castellano. El proponente podrá presentar con la oferta, una traducción simple al Castellano y durante el periodo de traslado del informe de evaluación deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. Lo anterior dando aplicación a la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Los documentos de que trata el inciso anterior y que sean otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas sobre la materia, en especial en el artículo 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la resolución No. 7943 de 2022, proferidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o la que haga sus veces o la reglamente.

Establece el artículo 480 del Código de Comercio; *"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes"*. Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que *"al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país"*.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y aspiren a presentar oferta en el presente proceso deberán acreditar las condiciones de experiencia, capacidad legal y financiera mediante los documentos solicitados en la invitación, acreditándolos con documentos legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, cumpliendo con las formalidades previstas, para documentos expedidos en el exterior. Adicionalmente, el proponente deberá acreditar que cuenta con un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la oferta y celebrar el contrato, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Para tal fin, deberá anexar copia del poder suscrito por la firma proponente, notariado o su equivalente en el país de expedición y legalizado o apostillado conforme las normas vigentes.

Estos documentos deben haber sido expedidos en fecha no anterior a enero de 2024.

Los consorcios y uniones temporales deberán suministrar estos documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

1.13. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Serán causales de rechazo de la propuesta presentada, las siguientes:

1 Cuando el proponente no presente el 15% del aporte en dinero o en especie de acuerdo con las condiciones de la presente invitación.
2 Cuando se presenten dos o más propuestas por la misma ESAL, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.
3 Cuando alguno de los integrantes de la ESAL que se presente en consorcio o unión temporal haga parte de otro oferente, conforme a la ley 1882 de 2018.
4 Cuando la ESAL oferente de manera individual o conjunta, partícipe en la conformación de otra ESAL que participe en el mismo proceso.
5 Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado de acuerdo con los pliegos de condiciones.
6 Cuando la entidad, el representante legal o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre registrado en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.
7 Cuando el proponente no subsane correctamente, dentro del término de traslado de la evaluación, lo solicitado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
8 Cuando el objeto social de la ESAL o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
9 Cuando la ESAL no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, capacidad financiera, requisitos de experiencia o técnicos habilitantes y no subsana dentro del término requerido por la Secretaría en el informe de evaluación.
10 Cuando la oferta de los gastos administrativos asociados al proyecto sea mayor al 100% del valor de tal rubro dispuesto por la entidad.
11 Cuando el aporte de ESAL es inferior al porcentaje indicado por la entidad.
12 Cuando la entidad o su representante legal se encuentre en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses.
13 Cuando la Entidad Sin Ánimo de Lucro se encuentre en alguna causal de disolución y/o liquidación.
14 Cuando se compruebe que los documentos presentados por la ESAL contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad e induzcan a la Secretaría a error en beneficio de la ESAL.
15 Cuando se compruebe que la ESAL proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviadas oficialmente a los proponentes.
16 Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ENTIDAD para el procedimiento de selección.
17 Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados.
18 Cuando el representante legal de la ESAL ostente igual condición en otra u otras ESAL, que también estén participando en la invitación.
19 Cuando no se presente el Anexo correspondiente a la PROPUESTA ECONÓMICA al cierre del proceso.
20 Cuando el Proponente modifique, altere, condiciones, excluya o incluya apartes que impidan la evaluación del Anexo correspondiente a la PROPUESTA ECONÓMICA.
21 Cuando el representante legal de la ESAL proponente figure en el Registro Nacional de

Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y en caso de Consorcios o Uniones Temporales los representantes legales.
22 Cuando el término de duración de la ESAL proponente sea inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más
23 Cuando la fecha de corte de información financiera solicitada sea distinta a la establecida dentro del capítulo de requisitos habilitantes financieros.
24 Cuando el proponente no sea una entidad sin ánimo de lucro-ESAL.
25 Las demás expresamente previstas en la ley o en la invitación.

1.14. OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, la ESAL se compromete a optimizar los recursos, para esto, actuará con:

Eficiencia: Ofreciendo para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.

Eficacia: De acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio.

Economía: La ESAL ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual.

Gestión del riesgo: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.

2. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES:

De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 092 de 2017 la Secretaría definió los criterios para realizar la selección objetiva del asociado teniendo en cuenta la capacidad jurídica, financiera y técnica, la cual se demostrará con los documentos que deberá aportar **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL-.**

2.1. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN JURÍDICA

2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación deberá estar firmada por el representante legal o el apoderado constituido para el efecto, evento en el cual se debe anexar el ORIGINAL DEL PODER autenticado donde se especifique si se otorga dicho poder para presentar la propuesta únicamente o para presentar la oferta y suscribir el convenio en el caso de resultar seleccionado.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

(Formato que se destine para ello en la invitación).

Los Proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta e poder otorgado legalmente, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del convenio. (si a ello hubiere lugar) El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural. **FORMATO - ANEXO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

2.1.2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

La ESAL deberá adjuntar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, si es una propuesta plural cada uno de los integrantes deberá adjuntar dicho documento, así como el del representante Legal del proponente plural cuando sea distinto a los anteriores.

2.1.3. APODERADOS

Los Proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el PODER OTORGADO EN LEGAL FORMA, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del convenio. (si a ello hubiere lugar) El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

2.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las entidades sin ánimo de lucro, deberán acreditar su existencia y representación legal vigente a través del certificado correspondiente, otorgado por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, a la fecha de cierre del proceso. En este debe constar:

1. Que su objeto social le permita desarrollar el objeto del convenio, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexa, pero relacionada con la disciplina artística de las artes plásticas.

2. Que el término de duración de la entidad sin ánimo de lucro no es inferior a la duración del convenio y un año más contado a partir de la presentación de la propuesta.

2.1.5. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE

Cuando el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar autorización del órgano social competente y/o certificación suscrita por el Secretario de la Junta Directiva u órgano social competente de la ESAL, en el cual conste que está facultado para presentar la propuesta y firmar el convenio hasta por el valor del presupuesto oficial del proceso incluyendo sus aportes, en los términos establecidos en su estatutos, documento privado de constitución y en su certificado de existencia y representación legal, y demás documentos que los modifiquen.

2.1.6. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales: Cada ESAL integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, el cual deberá contener la información exigida en este numeral. Los consorcios o uniones temporales, deberán adjuntar el documento de su constitución.

En todo caso los documentos de constitución para consorcios y uniones temporales deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las ESAL indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso señalarán los términos, extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del convenio, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la SECRETARÍA.

2. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

3. Se debe anexar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso. En este documento deberá quedar consignado, cuando menos: (1) Los integrantes del consorcio o unión temporal los cuales deberán ser Entidades sin Ánimo de Lucro -ESAL-; (2) Actividades y porcentaje de participación en la propuesta y su ejecución de cada uno de ellos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría; (3) La responsabilidad, los términos y extensión de la misma; (4) El representante del consorcio y/o Unión temporal para los fines contractuales; (5) Duración del consorcio y/o Unión temporal que no podrá ser inferior al término de ejecución, liquidación del convenio y un año más; (6) Las demás normas que sus integrantes acuerden para el normal desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Nota: Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario.

2.1.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD Y PENSIONES), RIESGOS LABORALES Y APORTES PARAFISCALES (APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA).

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. Dicho documento debe certificar que, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.
Adicionalmente, la ESAL con quien se determine suscribir el Convenio, deberá presentar para la suscripción del mismo, la certificación donde se acredite el pago correspondiente,

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal cada miembro integrante, deberá allegar el certificado en donde conste el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con las condiciones señaladas en la invitación.

2.1.8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Se deberá adjuntar el Anexo denominado “compromiso anticorrupción” diligenciado y firmado por el proponente, quien deberá ser el representante legal o el apoderado constituido para el efecto.

La SECRETARÍA verificará que los proponentes y su representante legal no se encuentren incursos en sanciones o inhabilidades impuestas por distintos organismos, para lo cual verificará en la página web de cada una de las siguientes entidades, los antecedentes así:

2.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el plazo de la verificación de requisitos habilitantes, LA SECRETARÍA verificará que la ESAL y/o su representante no se encuentren incursos en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

2.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La SECRETARÍA verificará que los proponentes no se encuentren incursos en sanciones

disciplinarias impuestas por la Procuraduría. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

Ninguna entidad, así como sus representantes legales podrán presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado a la fecha establecida para el cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

2.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ

LA SECRETARÍA verificará que los proponentes no se encuentren incursos en sanciones disciplinarias impuestas por la Personería. La Esal no tendrá que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

2.1.12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES Y CONTRAVENCIONES (MEDIDAS CORRECTIVAS) DE LA POLICÍA NACIONAL

LA SECRETARÍA verificará que el proponente y/o el representante legal de la Esal no se encuentren incursos en sanciones penales registradas en los antecedentes que administra la Policía Nacional.

Ninguna entidad ni sus representantes podrán presentar Antecedentes Judiciales y de contravenciones vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.

La propuesta será considerada NO HABILITADA jurídicamente, cuando la entidad no cumpla con alguno de los documentos señalados anteriormente, y la Secretaría solicitará en el traslado de la evaluación de los documentos no aportados.

2.1.13. CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

La Secretaría consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia, el estado en que se encuentre al día con el pago de multas a las que se refiere el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, del representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. En todo caso el oferente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

2.1.14. DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Los proponentes interesados en participar en el proceso deberán diligenciar todos los espacios del formato anexo **DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES**.

2.2. CONDICIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS FINANCIEROS

Los proponentes interesados en participar en el proceso deberán demostrar que cumplen con

los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito es un requisito habilitante y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1o del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Para la verificación de la capacidad financiera, las entidades deberán tener en cuenta lo establecido en el "ANEXO - REQUISITOS E INDICADORES FINANCIEROS PEN." De igual manera deberán tenerse en cuenta los contenidos del ANEXO Formato Indicadores, donde deberán consignar la información relacionada con los índices financieros habilitantes para la participación en el proceso.

2.2.1. INDICADORES FINANCIEROS HABILITANTES

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR SOLICITADO
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,33
Endeudamiento	(Pasivo Total / Activo Total) X 100	Menor o igual al 81%
Eficiencia de la organización	Gastos de implementación de los proyectos en el año 2024 / Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2024	Mayor o igual a 0,75

2.2.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS FINANCIEROS

Para las ESAL del sector cultura domiciliadas en la ciudad de Bogotá, cuya función de inspección, vigilancia y control se encuentra a cargo de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el Comité Evaluador verificara la información financiera en el expediente de ORFEO de la respectiva ESAL, con base en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, la ESAL deberá presentar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal (quienes firman los estados financieros y de quien los dictamina o certifica), el formato de indicadores financieros (Anexo) donde relacione el índice de liquidez y el de endeudamiento, con las respectivas variables utilizadas para su cálculo: Activo Corriente, Pasivo Corriente, Pasivo Total, Activo Total.

Las demás ESAL para demostrar el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera deben acreditar la siguiente documentación:

- Estado de situación financiera (balance general) con corte a 31 de diciembre del año 2024.
- Estado de resultados con corte a 31 de diciembre del año 2024.
- Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año 2024.
- Certificacion o dictamen de los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2024.
- Tarjeta Profesional de Contador y/o Revisor Fiscal (quienes firman los estados financieros y de quien los dictamina o certifica)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Vigentes de Contador y/o Revisor Fiscal

Nota 1: La validez de los documentos requeridos será verificada por la SCRD.

2.2.3. PROPUESTAS PRESENTADAS EN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Para el caso de las propuestas presentadas en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberán presentar los correspondientes documentos de carácter financiero.

La revisión de los indicadores se realizará en forma individual para cada uno de los integrantes y, para la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros mínimos del proponente, se efectuará la ponderación conforme con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

Lo anterior, de conformidad con los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR SOLICITADO
Liquidez	L=((∑ AC1-n x %n) / (∑ PC1-n x %n))	Mayor o igual a 1,33
Endeudamiento	E=((∑ PT1-n x %n) / (∑ AT1-n x %n))	Menor o igual al 81%
Eficiencia de la organización	EO=((∑ GIP1-n x %n) / (∑ TGF1-n x %n))	Mayor o igual a 0,75

Dónde:
L= Liquidez
E= Endeudamiento
AC= Activo Corriente de cada integrante de consorcio o union temporal.
PC= Pasivo Corriente de cada integrante de consorcio o union temporal.
PTn = Pasivo Total de cada integrante de consorcio o union temporal.
%n =Porcentaje de participacion de cada integrante de consorcio o union temporal.

Nota 2: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para oferente plural en la tabla anterior.

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia. Los proponentes naturales o jurídicos que no tengan residencia ni domicilio en

Colombia deberán presentar los siguientes documentos:

a) Estados financieros en su país de origen de las tres últimas vigencias, firmados por el Representante Legal, su Contador Público inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee), en la cual confirme la veracidad de la información contenida en los estados financieros presentados y de acuerdo con la misma se informe los siguientes ítems en pesos colombianos.

- Fecha de corte de los estados financieros
- Activo total
- Activo corriente
- Pasivo corriente
- Pasivo total
- Patrimonio
- Utilidad Operacional
- Gastos de intereses

b) Los estados financieros deben venir acompañados de traducción al idioma español autenticados, de conformidad con lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, y deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos con los valores re expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.)

c) Tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros, junto con la certificación expedida por la Junta Central de Contadores de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador público responsable de la certificación de la información financiera del proponente y/o de los integrantes en caso de consorcio o unión temporal, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

NOTA 3: Para que un proponente quede HABILITADO en el aspecto financiero y organizacional, deberá cumplir con los índices anteriormente descritos, Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación este será considerada como NO HABILITADO / RECHAZADO, es de aclarar que se evaluarán únicamente los indicadores del mejor año, según lo establecido en el Decreto 1041 de 2022.

NOTA 4: Para los consorcios y/o uniones temporales los índices se verificarán o determinarán, según corresponda para cada uno de los integrantes, los cuales deben aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural

(unión temporal, consorcio).

Para este caso se aplicará la siguiente fórmula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio).

Para el cálculo de indicadores expresados en valores absolutos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

2.3. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO

2.3.1. EXPERIENCIA GENERAL

Para acreditar la experiencia el oferente deberá contar con una existencia mínima de diez (10) años, lo cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal, así como en los estatutos. De igual manera deberá relacionar en el ANEXO RELACIÓN DE EXPERIENCIA ESAL **CINCO (5)** contratos o convenios, y allegar las respectivas certificaciones de los mismos, y/o actas de liquidación, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del aporte de la SECRETARÍA al presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, liquidados sobre el aporte de la SCRD y cuyo objeto o actividades esté relacionado con alguna de las siguientes acciones: Cultura ciudadana, promoción de los derechos y participación, o transformación cultural, o gestión cultural y gestión social, o innovación social, o formulación e implementación de proyectos culturales y sociales, y/o producción y acciones artísticas, performáticas y/o escenográficas asociadas a proyectos culturales y sociales.

NOTA 1: De las certificaciones aportadas deberá poderse verificar que al menos una de las ejecuciones se haya realizado en la ciudad de Bogotá.

NOTA 2: Además de lo anterior, la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá demostrar que tiene domicilio o sede, o establecimiento comercial en la ciudad de Bogotá con inscripción en firme y por lo menos 3 años de antigüedad. El domicilio se verificará en el certificado de existencia y representación legal. Para efectos de acreditar que se cuenta con sede o establecimiento comercial, se podrá aportar documentos que den cuenta del alquiler, propiedad o comodato que permitan establecer la tenencia permanente o temporal de la sede en cabeza de la ESAL y los estatutos en los cuales se evidencie la facultad de la ESAL de contar con sede o establecimiento;

en su defecto acta del órgano social competente en el cual, se pueda evidenciar esta facultad".

Las propuestas que no cumplan con los requisitos técnicos exigidos como habilitantes serán calificadas como NO HABILITADAS.

CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, QUE DE CUENTA DE SEDE O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. a nombre de la ESAL que hace el ofrecimiento mínimo del 15%, que de cuenta de la existencia de dicha sedes, como mínimo tres (3) años atrás de la fecha prevista para el cierre del proceso y que tenga como actividades demostrables el objeto social de la ESAL.

Y si se trata de proponente plural, cada ESAL, debe acreditar certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que dé cuenta de su existencia como mínimo tres (3) años atrás de la fecha prevista para el cierre del proceso y que tenga como actividades demostrables el objeto social de la ESAL.

Para que este documento sea tenido en cuenta, es necesario que la ESAL esté al día con sus obligaciones de renovación de registro mercantil, en fecha anterior al cierre del proceso, con firmeza antes del referido cierre.

Si se relacionan más de **CINCO (5)** certificaciones de contratos o convenios para acreditar la experiencia relacionada con el objeto del convenio a suscribirse, se tendrán en cuenta únicamente las **CINCO (5)** primeras relacionadas en el anexo denominado **"RELACIÓN DE EXPERIENCIA ESAL".** En el caso que el proponente no diligencie dicho Anexo, se tendrán en cuenta únicamente las **CINCO (5)** primeras certificaciones o contratos o actas de liquidación, de contratos o convenios que se presenten.

La experiencia puede ser acreditada bajo las siguientes opciones:

a. Presentación de certificaciones de los contratos o convenios ejecutados, que contenga como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la Entidad
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato, y/o alcance y/u obligaciones (Del documento allegado se debe evidenciar claramente las actividades exigidas como experiencia)
- Fecha de Inicio
- Fecha de terminación Valor del contrato
- Firma del CONTRATANTE

b. Copia de los contratos o convenios con su respectiva acta de liquidación, o contratos o convenios con el documento soporte que demuestre la ejecución del contrato o convenios, en ambos casos, del contenido de estos documentos se debe poder verificar y validar la ejecución de la experiencia exigida. Los documentos deberán contener todos los folios que lo integran y como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Nombre e identificación del contratista.
- Objeto del contrato y/o alcance y/u obligaciones. (Del documento allegado se debe evidenciar claramente la ejecución de la experiencia exigida).
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y finalización del contrato.
- Acta de liquidación o acta de recibo final documento que acredite o evidencie claramente la ejecución del contrato o convenio.

La conversión al valor del salario mínimo legal mensual vigente debe realizarse con base en la fecha de terminación del contrato respectivo, en números enteros seguidos de dos decimales. Para la expresión en SMMLV se sugiere utilizar la información contenida en el anexo denominado **RELACIÓN EXPERIENCIA ESAL.**

Nota 1: La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

Las certificaciones o contratos que se presenten en idioma diferente al castellano deberán presentarse con la traducción simple correspondiente.

La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por la ESAL y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

La verificación de las certificaciones de experiencia habilitante no tiene puntaje alguno, pero habilita o no la propuesta y tiene como objeto establecer si las propuestas se ajustan a los

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

requerimientos solicitados.

Cuando la ESAL diligencie información incompleta o inconsistente entre las certificaciones y los anexos del proceso de selección, primará la información de las certificaciones presentadas, por lo anterior, la SCRD se reserva el derecho de usar la información contenida en las certificaciones sin que conlleve una aclaración por parte de la ESAL. Por consiguiente, no será causal de rechazo.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Para efectos de la acreditación de experiencia no se tendrán en cuenta auto certificaciones. Los certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados Art. 2.2.1.1.1.5.2 Decreto 1082 de 2015.

En caso de consorcio o unión temporal, todos los miembros deben aportar experiencia.

Nota 2: EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN MODALIDADES ASOCIATIVAS
Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, el proponente debe presentar el acuerdo de la figura asociativa y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Respecto a la experiencia aportada por un proponente singular o por los integrantes del actual proponente plural provenientes de figuras asociativas (consorcio, unión temporal), se afectará solamente el valor de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación de este proponente o integrante en el contrato respectivo. En este evento, para efecto de acreditar la experiencia exigida, se debe presentar el documento de conformación de la figura asociativa o documento expedido por funcionario competente donde se pueda evidenciar dicho porcentaje.

Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal se contará como un contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

En certificaciones de acreditación de experiencia provenientes de cesión de contratos se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo con el objeto del presente proceso.

Si a partir de los documentos soporte de cada contrato o servicio, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, la Secretaría podrá solicitar información adicional.

La Secretaría, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitará los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copia de los contratos, facturas de ventas, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos o convenios suscritos con la Secretaría, la entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

En caso de consorcio o unión temporal, todos los miembros deben aportar experiencia

Nota 3: La propuesta que no cumpla con el requisito técnico exigido como habilitante será calificada como NO HABILITADA.

Nota 4: Para poder presentarse como proponente plural para el presente proceso, es necesario estar registrado previamente como unión temporal o consorcio en el SECOP II. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, conforme a su naturaleza jurídica.

Nota 5. Para poder participar en procesos de contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, presentar propuesta, realizar subsanaciones o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de sus integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular, de acuerdo con el numeral III de la Guía Rápida para la Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

2.3.2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO

Para la ejecución del convenio, la entidad asociada deberá disponer como mínimo del equipo base, el cual deberá relacionar en el correspondiente formato que para tal efecto ha dispuesto la entidad con el fin de garantizar la articulación entre el asociado y su equipo para el desarrollo del proyecto, razón por la cual este aporte será tenido en cuenta como contrapartida en especie para la evaluación del proceso. Tenga en cuenta que los honorarios establecidos por la entidad en el formato son meramente indicativos, por lo que la ESAL es autónoma de estructurar su propuesta, siempre y cuando respete los valores mínimos a aportar en el convenio.

Nota 1. La relación del equipo mínimo deberá presentarse mediante el **ANEXO - RELACIÓN EQUIPO MÍNIMO A INCLUIR EN LA CONTRAPARTIDA**, en el que, el representante legal debe registrar el compromiso de la dedicación y la remuneración/honorarios a devengar.
Nota 2. En el evento en que sea necesario cambiar durante la ejecución del convenio algún miembro del equipo de trabajo, éste deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico y el supervisor. El candidato presentado como reemplazo deberá contar con iguales o mejores características a las exigidas para el perfil mínimo.
Nota 3. La ESAL deberá garantizar la disponibilidad y dedicación del equipo de trabajo mínimo requerido por la entidad, para la ejecución del convenio de asociación.
Nota 4: La experiencia de los profesionales se computará a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para las profesiones que aplique, o fecha de graduación o fecha de terminación de materias, cuando la profesión no esté reglamentada por el Consejo Nacional de

Acreditación. Adicionalmente en cumplimiento de la Ley 2043 de 2023, aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria se les reconocerá como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Nota 5: Para efectos del cálculo de la duración de los trabajos, se realizará con base en años de 360 días y meses de 30 días, en el evento en que las fechas solicitadas, sólo indiquen el mes y año (sin señalar el día), se contará desde el primer día del mes siguiente al establecido como inicio y hasta último día del mes anterior al señalado como terminación o de la fecha en la que se expide la certificación. Asimismo, si las fechas de inicio y terminación, sólo indican el año, se contará desde el primer día del año siguiente al establecido como inicio y hasta el último día del año anterior al señalado como terminación o del año en el que se expide la certificación. Se contabilizará sólo una vez el tiempo, cuando se acrediten trabajos que se traslapan en un mismo período.

En caso de presentarse certificaciones que acrediten experiencia en la ejecución de actividades diferentes a las solicitadas para el equipo mínimo de trabajo, la Secretaría únicamente tendrá en cuenta las actividades, los valores y tiempo de aquellas actividades que se refieran exclusivamente a la experiencia solicitada. De esta manera, en la certificación se deberá discriminar el tiempo y valor ejecutado en este tipo de actividades.

Nota 6. El proponente que resulte adjudicatario de la presente invitación deberá allegar las hojas de vida del personal mínimo exigido para ser verificado y avalado por la Secretaría a través del supervisor del convenio, adjuntando la documentación señalada en este numeral, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

Nota 7. Teniendo en cuenta que el personal mínimo y específicamente su valoración hace parte de la contrapartida, y a su vez esta es ponderable en la etapa de evaluación, las eventuales subsanaciones del requisito relacionado con el equipo mínimo se pueden realizar, sin modificar la valoración asociada a la contrapartida.

2.3.3. PROPUESTA TÉCNICA

Las entidades interesadas deberán presentar una propuesta técnica siguiendo las instrucciones del documento **ANEXO – PROPUESTA TÉCNICA – PEN Transmilenio 2025,** en el que se describa la propuesta metodológica articulada con el abordaje PEN a partir de la metodología suministrada en el ANEXO - METODOLOGÍA ABORDAJE PEN, en el marco de las apuestas y las estrategias de transformación cultural descritas en el mismo, y la propuesta metodológica para la medición del impacto que genera la acción en la ciudadanía vinculada a la misma, partiendo del documento ANEXO - Caja de herramientas IDEARR – Identificar, Diseñar, Entender, Actuar, Revisar, Replicar (pg. 50 en adelante) para la recolección de información cualitativa vinculada al desarrollo de cada acción, así como la metodología para la recolección de información cuantitativa relacionada con el alcance e impacto de las acciones propuestas.

Indicaciones para la estructuración de la propuesta técnica con base en los dos conceptos

mencionados:

1. Introducción
- Breve presentación de la propuesta.
- Contextualización con el marco de referencia (PEN, caja de herramientas y estrategias de transformación cultural).
- Objetivo general de la propuesta técnica.

2. Propuesta metodológica articulada con el abordaje PEN
- Marco conceptual y alineación con el PEN: Explicación de cómo se integra la metodologa establecida en el Anexo dentro del enfoque del proyecto.
- Estrategias de implementación:
 - Desarrollo de las acciones específicas basadas en los criterios del abordaje PEN.
 - Enfoque metodológico para cada uno de los componentes del proyecto “Escenarios para las cosas buenas - Transmilenio”

3. Conclusiones y consideraciones finales.
- Recomendaciones o consideraciones finales para el desarrollo del proyecto.

2.3.4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos y madurez de la organización en sus procedimientos, que se encuentra al día en el registro ante la Cámara de Comercio o ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control, según corresponda. Por lo anterior, la entidad deberá adjuntar la documentación relacionada a continuación:

- Copia de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro.
- Certificado de inspección, vigilancia y control. (Verificado por el componente jurídico del comité)

2.4. FACTORES DE CALIFICACIÓN

Los factores de calificación se realizan teniendo presente el mejor precio del mercado de una propuesta, teniendo en cuenta los componentes mencionados anteriormente: performance, escenografía, narrativas, pedagogía e innovación y tecnología. Además, se tendrán en cuenta factores transversales como: gestión artística y cultural, desarrollo y procesos de iniciativas comunitarias, procesos de transformación cultural y cambio comportamental.

En el evento de presentarse más de un ofrecimiento de recursos en dinero o en especie en una proporción no inferior al 15% de valor del presupuesto oficial del convenio a suscribir, se seleccionará de manera objetiva conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, bajo los siguientes criterios los cuales se validarán de la siguiente forma:

CRITERIOS PONDERABLES	
FACTOR	**PUNTAJE MÁXIMO**
Se le otorgarán 60 puntos a quien ofrezca la **mayor cantidad de recursos superiores al 15% del presupuesto oficial estimado**; a lo demás se les asignarán los puntajes de manera proporcional a través	

de una regla de 3 simple. Pr:60=Pp:X X=(60*Pp)/Pr Convenciones: Pr: Propuesta referencia en pesos a la cual se asignaron los 60 puntos. Pp: Propuesta ponderada en pesos. X: Puntaje a asignar a la propuesta ponderada (Pr)	60
Se le asignará un máximo de 40 puntos a la **propuesta técnica (ANEXO PROPUESTA TÉCNICA)**, que presente el mejor desarrollo en términos de articulación y coherencia con el abordaje PEN y los postulados de la Caja de herramientas IDEARR para la medición de impacto de las acciones.	40
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	**100**

NOTA 1: en caso de empate, se tendrán en consideración los dos primeros decimales de las propuestas a desempatar.

2.5. GASTOS ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS AL PROYECTO

Estos gastos administrativos asociados al proyecto deberán contemplar, porcentaje que corresponda a la comisión que se genera con ocasión de la constitución de una fiducia mercantil, movimientos bancarios, gravámenes a los movimientos financieros. Podrán cargarse por este rubro gastos ocasionales de alquiler que tengan relación directa con la ejecución del convenio. En todo caso, deberá tenerse en cuenta el formato de contrapartida y de gastos administrativos.

2.6. RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto Distrital 1082 de 2015, se establecen para el presente convenio, la distribución de los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del mismo. Ver ANEXO – Matriz de riesgos, el cual forma parte integral de los documentos del convenio.

2.7. DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, las obras que se generen en el marco del presente convenio, son obras por encargo. Por tal motivo, el ASOCIADO cede y transfiere la totalidad de los derechos patrimoniales de autor (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) sobre la misma a favor de LA SCRD, sin menoscabo de las prerrogativas consagradas a favor del ASOCIADO o TERCEROS en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL ASOCIADO declara y ratifica que las obras creadas en virtud del presente convenio serán realizadas sin violar o usurpar derechos de

propiedad intelectual de terceros. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, EL ASOCIADO asumirá la responsabilidad y defensa que le corresponda. Para todos los efectos LA ASCRD actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa. En todo caso, el ASOCIADO deberá suscribir los acuerdos que correspondan en materia de derechos de autor, en los cuales se deberá señalar que la titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a la SCRD.

2.8. LINEAMIENTOS AMBIENTALES

De acuerdo con la Resolución 242 de 2014 de la Secretara Distrital de Ambiente *"Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental —PIGA"*, el Programa de Consumo sostenible debe evidenciar acciones que propendan por la implementación de lineamientos ambientales que promuevan el uso y consumo responsable de materiales, elementos, maquinaria, equipos o cualquier tipo de contratación que realice la entidad, mediante la asignación de obligaciones de orden ambiental y as hacer extensiva la cultura de gestión ambiental y responsabilidad social.

3. GARANTÍAS QUE DEBE CONSTITUIR EL ASOCIADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los mecanismos de cobertura que garantizan el logro de los objetivos propuestos en el convenio se definen de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 sobre la materia, acorde con lo señalado en el artículo 8 del decreto 092 de 2017.

La ESAL adjudicataria se obliga a constituir a favor de la SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados:

3.1. GARANTÍAS QUE DEBEN CONSTITUIRSE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Teniendo en cuenta las reglas estipuladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la SCRD estima conveniente requerir la cobertura de los riesgos comunes en procesos de contratación mediante el contrato de seguro, toda vez que el objeto del mismo sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del convenio frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración, ejecución y liquidación del mismo. Con base en lo anteriormente expuesto y de acuerdo al tipo contractual a celebrar, se estima pertinente exigir la garantía única que ampare los siguientes riesgos.

CUMPLIMIENTO: Este amparo deberá garantizar los perjuicios que se deriven por: i. El incumplimiento total o parcial del convenio, ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del mismo cuando el incumplimiento sea imputable al asociado, y iii. El pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el 30% del valor del aporte de la SCRD al convenio, por él término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Este amparo deberá cubrir a la secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del asociado derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio, por el 5% del valor del aporte de la SCRD al convenio, por él término de ejecución del mismo y tres (3) años más, en los términos del numeral 4 del art 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL: Este amparo deberá proteger a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del asociado o sus subcontratistas autorizados. El asegurado debe ser la secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y terceros. El valor asegurado será de 200 smmlv, para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, y su vigencia será por el término de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La ESAL deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

La ESAL deberá cargar en el SECOP II dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO** las garantías constituidas, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas y son requisito de ejecución del respectivo convenio.

3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas se aplicarán los criterios de desempate, que se consideran sucesivos y excluyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de Ley 2069 de 2020 *"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*, modificada por la Ley 2099 de 2021, *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones"* y la Ley 2337 de 2023, *"Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial"*, y por y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Adicionado por el Artículo tercero del Decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros

Este requisito se acreditará con el certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1. en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 1o del Decreto

680 de 2021.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente deberá acreditar dicha condición, según corresponda con:

a) Declaración extraprocesal juramentada ante notario, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989 y el parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, en la que la mujer acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida.

b) Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite la condición referida, conforme lo dispuesto en los Artículos 16 y 21 de la Ley 1257 de 2008.

Además, en el caso de proponente individual persona jurídica o integrante de proponente plural persona jurídica deberá presentar:

c) Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus integrantes, deberá acreditar las condiciones arriba señaladas y aportar los documentos solicitados, según la naturaleza del integrante del proponente plural.

Nota 1: Para este criterio de desempate las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está participando. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación. Para las sociedades que en el certificado de existencia y representación legal no se permita verificar la participación mayoritaria, se demostrará con los documentos estatutarios respectivos.

Nota 2: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan documentos que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información en los términos del literal A del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, diligenciado el FORMATO **ANEXO No. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR** del pliego de condiciones de no aportarse por el proponente será requerido por

la entidad.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente deberá:

- Acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad, para lo cual deberá anexar certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
- En los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que declare adicionalmente que se obliga a mantener dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
- El tiempo de vinculación en la planta se acreditará, además, con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Si la propuesta es presentada por un proponente plural, el integrante del proponente plural deberá:

- Acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad para lo cual deberá anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Además, deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia mínima habilitante acreditada en la oferta.
- En los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que declare adicionalmente que se obliga a mantener dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
- El tiempo de vinculación en la planta se acreditará, además, con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

Para acreditar el porcentaje de la experiencia exigida en este numeral, se tendrá en cuenta la experiencia mínima habilitante aportada por el participante del oferente plural, de manera proporcional a su participación en el mismo.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para la acreditación de este criterio de desempate, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Sólo se tendrán en cuenta para la acreditación aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los casos de constitución inferior a un año se tendrán en cuenta a aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

Se deberá relacionar el número total de trabajadores de la planta de personal y el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección, o en casos de constitución de la persona jurídica inferior a un año, aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes de seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso del proponente plural, el representante o vocero del mismo certificará y acreditará respecto de sus integrantes, bajo la gravedad del juramento, el número total de trabajadores de la planta de personal y el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección, y en casos de constitución de la persona jurídica inferior a un año, aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

Para el otorgamiento del criterio de desempate, sea para proponente singular o plural, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley emitirá documento mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción (%Porcentaje) se determinará en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitano.
Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitano en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, certificará, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitano. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con anterioridad igual o mayor a un año, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en planta se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación es inferior a un año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, el representante o vocero del mismo certificará, bajo la gravedad del juramento, que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitano.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitano en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota 1. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan

certificados que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal A del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, reglamentada por los Decretos 1081 de 2015, Decreto 886 de 2014 y Decreto 1377 de 2013, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el **FORMATO ANEXO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR.**

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:
1. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

2. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

3. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.

4. o cualquier otro certificado que para efecto determine la Ley.

Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados descritos en los numerales 1,2,3 o 4 de este numeral y/o personas jurídicas donde más del 50% de la composición accionaria o cuotas parte este constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el Representante Legal o el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota 1: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal A del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el **FORMATO ANEXO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR** del complemento del pliego de condiciones, de no aportarse será requerido por la entidad.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por

al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

1. La madre cabeza de familia, deberá adjuntar declaración extraprocesal juramentada ante notario, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989 y el parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, en la que la mujer acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o el certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación o el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para efecto determine la Ley.

2. Para el caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, deberá adjuntar certificación bajo la gravedad del juramento, suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda, en la que conste una participación accionaria o cuota parte mayoritaria en más del 50% de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración.

3. Adicionalmente deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante acreditada en la oferta.

4. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración ni la persona jurídica ni sus accionista, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural. Para lo cual el integrante lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

5. En todos los casos, la madre cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no

podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Nota 1: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo de la Ley 1581 de 2012 se requiere que el titular de la información de estos autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal A del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el **FORMATO ANEXO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR.**

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
El proponente deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:
Mipymes: El proponente deberá acreditarlo conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Cooperativas o Asociaciones Mutuales: Se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral, en el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 Sustituido por Decreto 0046 de 2024, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
El proponente plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: Se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Cooperativas o Asociaciones: Se acreditará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable, con corte al 31 DE DICIEMBRE 2023, que por lo menos el 25% del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, COOPERATIVAS o ASOCIACIONES MUTUALES por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior. Para lo cual, el oferente, según corresponda, entregará:

- Un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el 25% del total de pagos fueron realizados a MIPYME, COOPERATIVAS o ASOCIACIONES MUTUALES.

Igualmente, cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, se preferirá, siempre que:
- Este conformado por al menos una MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL que tenga una participación de por lo menos el 25% en el proponente plural: Se deberá presentar

el documento de conformación del proponente plural y ese integrante acredite las condiciones MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

- La MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, aporte mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.
- Ni la MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural: Se deberá acreditar con la presentación de un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio o en el Registro Único de Proponentes, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, Adicionado por Ley 2331 de 2023, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente" o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de MIPYME los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas anteriormente.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente: Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente como se establece a continuación:

MODO DE REALIZACIÓN: Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, La Secretaría aplicará el siguiente mecanismo:

a) La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en el mismo orden de su presentación el cual se encuentra registrado en el SECOP II. Una vez ordenadas, La Secretaría asignará un número entero a cada una de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

Únicamente en caso de que dos o más propuestas hayan sido presentadas en la misma fecha y hora, La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en orden alfabético según el nombre

registrado en el SECOP II. Una vez ordenadas, La Secretaría le asignará un número entero a cada uno de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

b) Seguidamente, La Secretaría tomará el valor entero (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM vigente del día del cierre del proceso de selección.

La Secretaría dividirá este valor entero entre el número total de propuestas empatadas, para posteriormente tomar el residuo el cual será utilizado en la selección final, así:

c) Realizados estos cálculos, La Secretaría le asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad a aquella propuesta cuyo número asignado sea igual al residuo encontrado. En caso que el residuo sea cero (0), La Secretaría seleccionará a la propuesta con el menor número asignado.

NOTA 1: PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

NOTA 3. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, adiciona Decreto 1074 de 2015 Sector Comercio, Industria y Turismo, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 4. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 5. En los casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos, se tendrá lo que reglamente el Gobierno Nacional.

NOTA 6. En el caso en que, para establecer el criterio de desempate, deba establecerse un porcentaje y el número arroje decimales, se aproximará al entero se realizará por exceso o por defecto, así cuando la fracción sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

NOTA 7. En el evento en que el proponente solicite la confidencialidad de algún documento, el mismo debe ser ingresado y presentado de manera separada e independiente.

NOTA 8: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, modificada por la Ley 2195 de 2022, y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, reglamentada por los Decretos 1081

de 2015, Decreto 886 de 2014 y Decreto 1377 de 2013, la Secretaría garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de:

1. Las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar
2. Las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración
3. La población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP II NO se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación y/o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores, socios o accionistas.

EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL ACÁPITE DE DOCUMENTOS DE DESEMPATE NOMBRADO “ANEXAR DOCUMENTOS DE CARÁCTER RESERVADO PARA DESEMPATE CONFORME LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL PLIEGO”.

5. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Adjunto a la invitación se publican los estudios previos en los cuales se encuentran las condiciones de ejecución del convenio tales como objeto, obligaciones, forma de pago, plazo y condiciones técnicas, las cuales hacen parte integral del presente documento.